

U/I



# GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2015-GRA/PRES.

Ayacucho, 17 ABR. 2015

### VISTOS:

El Oficio N°304-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Informe legal N°289-2015-GRA/GG-ORAJ-ECN, Informe N°003-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL-JRGM y Resolución del Tribunal de Contrataciones N°474-2015-TC-S3, en trece (13) folios, sobre declaración de nulidad de proceso de selección; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 20 de octubre de 2014 el Gobierno Regional de Ayacucho, convocó el proceso de selección por la modalidad de Concurso Público N°14-2014-GRA-SEDE CENTRAL, para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Instalación de los Servicios Educativos Inicial Escolarizado en 08 Instituciones Educativas – con código SNIP N°275793, con un valor referencial de S/.429,354.80 (Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 17 de diciembre de 2014, se llevó a cabo el acto público, habiéndose recibido las propuestas técnicas del Consorcio Jesal conformado por Guido Benjamín Jerí Godoy y Fredy Manuel Casas Alhuay y Consorcio Constructora Ingenieros MPC, conformado por las empresas Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C., Consultores & Contratistas Generales Forept S.A.C. y Constructora Ingenieros MPC E.I.R.L., otorgándose la buena pro del proceso de selección al Consorcio Constructora Ingenieros MPC;

Que, con fecha 07 de enero de 2015, el Consorcio Jesal interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro del proceso de selección, solicitando que se declare la nulidad del mismo y retrotraiga el proceso a la etapa de evaluación de propuestas, la misma que fue resuelta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N°474-2015-TC-S3, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación contra la no admisión de su propuesta técnica para el Concurso Público N°14-2014-GRA-SEDE CENTRAL, convocado por el Gobierno Regional Ayacucho, para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Instalación de los Servicios Educativos Inicial Escolarizado en 08 Instituciones Educativas – Código SNIP N°275793 e improcedente en el extremo referido al otorgamiento de la Buena Pro;



Que, sin perjuicio de lo señalado, en cuanto al hecho de que en el acto público de presentación de propuestas celebrado el 17 de diciembre de 2014, el representante del adjudicatario acreditó su participación en el mismo, a través de un documento registral cuya fecha de expedición superaba los treinta (30) días calendario, situación que transgredía lo dispuesto en el artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consideración con lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: i) El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección ii) El titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la Resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el actuar de los miembros del Comité de Contrataciones resulta contrario a lo estipulado en las normas citadas en los párrafos precedentes, situación que además acarrea un vicio de nulidad del proceso de selección, al haber prescindido de las normas esenciales del procedimiento, por tanto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección y retrotraerlo a la etapa de presentación de propuestas a fin de que este acto y subsiguientes se realicen de acuerdo con lo dispuesto a la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N°1017, dispone que los funcionarios y servidores que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, cumplan estrictamente la Ley y su Reglamento bajo responsabilidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** nulo el Proceso de Selección N°14-2014-GRA-SEDE CENTRAL, por la modalidad de Concurso Público para la Elaboración de Expediente Técnico para el Proyecto: Instalación de los Servicios Educativos Inicial Escolarizado en 08 Instituciones Educativas – con Código SNIP:275793, que tiene un valor referencial de S/.429,354.80 (Cuatrocientos Veintinueve Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 80/100 Nuevos Soles); retro trayendo el Proceso hasta la etapa de presentación de propuestas.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** con la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y las dependencias que corresponde conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ  
GOBERNADOR

